

EL CONCISO.

N. 24.
un real.

LUNES 24 DE MAYO DE 1813.

Año 6.º de la gloriosa lucha del pueblo español contra la tiranía.

CORTES.

Dia 23. Ha prestado juramento á la Constitucion el R. obispo de Cuenca del Perú y su clero; habiendolo hecho el R. obispo en público para dar un exemplo al pueblo de obediencia á las legítimas autoridades supremas á semejanza de los apóstoles, de quien es sucesor. = Las Cortes oyeron con agrado una exposicion de la audiencia de Sta. Fe en que les felicita por la Constitucion. = Insértese en el Diario de Cortes. = Han prestado juramento á la Constitucion el administrador de correos de Utrera y sus subalternos: varios pueblos de la Mancha, y los individuos de marina del Callao de Lima. = Las Cortes oyeron con agrado una exposicion del ayuntamiento constitucional de la ciudad de Cazorla en que da al Congreso las mas expresivas gracias por los premios que le ha concedido, por la sancion de la Constitucion; y por la abolicion de la Inquisicion. = Prestó juramento y tomó asiento en el Congreso el Sr. D. Isidoro Antillon, diputado por la provincia de Aragon.

El Sr. Aríspe hizo la siguiente proposicion: que una comision presente una ley, que en consecuencia del artículo 297 de la Constitucion, determine el tiempo que han de estar incomunicados los reos, y el medio de inutilizar los calabozos subterranos y mal sanos. = A la comision de arreglo de tribunales.

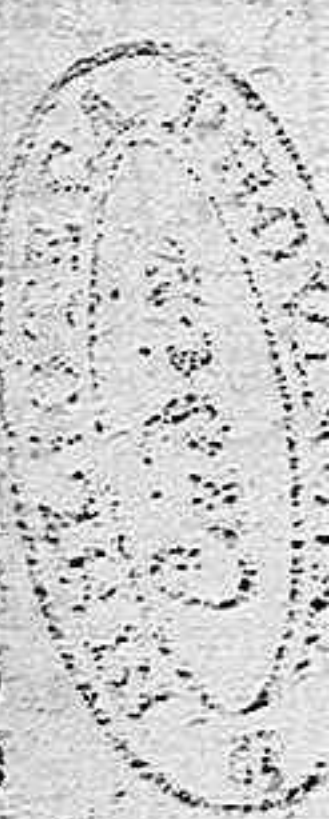
La comision de libertad de imprenta presenta su dictamen sobre la consulta que hizo el gobierno con motivo de la pastoral de los R.R. obispos refugiados en Mallorca sobre si las Juntas de Censura podrian censurar los escritos de religion. En resolucion de esta consulta propone la comision dos artículos, que deberan añadirse al decreto adic-

cional á la ley de 10 de noviembre de 1810. = 1.º Las obras que los preladados eclesiásticos así seculares como regulares publiquen como particulares seguirán los mismos trámites que las de los demás ciudadanos; 2.º Si alguna vez ocurriese que las pastorales, instrucciones ó edictos de los RR. Obispos, contengan alguna cosa contraria á la Constitución ó las leyes, el rey y en su caso la Regencia, oyendo al consejo de Estado, hará respecto de estos libros lo que está determinado con respecto á los breves y bulas de Roma: y si hubiese que proceder contra ellos se pasará el expediente al tribunal supremo de Justicia si los autores son Arzobispos ú Obispos; y á la audiencia si son preladados inferiores. 3.º En ultramar para evitar las dilaciones los gefes políticos con el parecer de los fiscales de las audiencias detendrán estas obras y remitido el expediente al gobierno se observará lo prevenido en el artículo anterior: el Sr. Presidente señaló el martes próximo para la discusión de este expediente.

Conformandose las Cortes con el dictámen de la comision de Agricultura acerca de la exposicion de la sociedad económica de Sanlucar de Barrameda sobre los medios que se podian adoptar para restablecer y fomentar el jardin botánico de aquel pueblo; acordaron, que por medio de la Regencia se diga á la sociedad haga presente lo que juzgue oportuno á la diputacion provincial luego que esté establecida, para que instruido el expediente recaiga la resolución conveniente, y que en el interin procure la sociedad por todos los medios posibles conservarlo del mejor modo que permitan las circunstancias. = A la comision de Hacienda pasó el informe que dá el Gobierno sobre la proposicion del Sr. Conde de Toreño para que se exíma á los pueblos del pago de las contribuciones correspondientes al tiempo en que han estado ocupados por el enemigo. El Gobierno apoya esta proposicion, é igualmente la del Sr. Subrie para que se tengan en consideracion los suministros que hayan hecho los pueblos durante su éxtriverio á las tropas nacionales. = A la Regencia pasó para la resolución conveniente una exposicion de los pilotos de la armada nacional, sobre que se determinen los ascensos y consideracion que

deben tener en la armada. = Se procedió á la discusión de la proposición del Sr. Conde de Buenavista (Conciso del 22) y después de una corta discusión se declaró no haber lugar á votar sobre ella. = El Sr. Presidente nombró á los Sres. Góngora, marques de Villa-alegre, y Ramirez para la comisión de Hacienda; y para la de Guerra á los Sres. Benavides, Torres-Guerra, y Guazio. = La comisión de Justicia acerca de la solicitud del Sr. Conde de Puñonrostro de que por el tribunal supremo de Justicia se le administre en la oposición que ha de proponer sobre el mayorazgo de Alva de Liste; opina que debiéndose arreglar á la Constitución y á las leyes, no ha lugar á deliberar sobre esta solicitud. = Aprobado. = Continuó la discusión sobre el proyecto de instrucción para el gobierno político y económico de las provincias; y fueron aprobados los artículos siguientes.

Art. 7.º Para desempeñar lo que previene el párrafo 6 del artículo 321 de la Constitución, cuidará el ayuntamiento de los hospitales y casas de expositos ó de beneficencia, que se mantengan de los fondos del común del pueblo, baxo las reglas que para ello estuvieren dadas, ó se dieren por el gobierno, pero en los establecimientos de esta clase que fueren de fundación particular de alguna persona, familia ó corporación ó que estuvieren encargados por el gobierno á personas ó cuerpos particulares, con sujeción á reglamentos, solo tocará al ayuntamiento, si observare abusos, dar parte de ellos al gefe político para el conveniente remedio; pero sin perturbar de modo alguno en el ejercicio de sus respectivas funciones á los directores, administradores y demás empleados en ellos. 8.º En los montes y plantíos del común estará á cargo del ayuntamiento la vigilancia y cuidado que prescribe la Constitución, procurando con todo esmero la conservación y repoblación de ellos con la mas exácta observancia de los reglamentos que rigen en la materia en todo aquello que no esté derogado ó modificado por leyes posteriores. 9.º También estarán al cuidado de cada ayuntamiento los pósitos, entendiéndose en estos puntos con el gefe político de la provincia y observando las leyes ó instrucciones que rijan en la materia.



La Audiencia de Madrid, que sin haber podido instalarse en pueblo alguno de su territorio andaba fugitiva desde fin del mes de Octubre próximo para no dar en manos de nuestros enemigos, aprovechó el primer momento de quedar libre algun terreno para dar principio á sus importantes funciones, y se instaló por fin el dia 1.º de Abril próximo en la villa de Santa Cruz de Mudela. Apenas se enteró á aquel ayuntamiento en el dia anterior de que se preparaba esta ceremonia, se ofreció gustoso á concurrir por su parte á quanto se creyese necesario, y manifestó deseos de que se hiciera con quanta solemnidad y aparato pudiera darsele; y como los Ministros hiciesen presente que tales demostraciones podrian ofrecer riesgo para el caso que podria suceder de volver los enemigos á ocupar el pueblo, repuso inmediatamente que por semejante miedo no habia que dexar de solemnizar el acto quanto fuese dable, rogando que así se hiciese. En su consecuencia aquella noche hubo gran repique de campanas y algazara por el pueblo, y en el dia de la instalacion, despues de verificada esta, una magnifica funcion de Iglesia, (á que asistieron el tribunal y el ayuntamiento) iluminacion y regocijos en aquella noche. Al acto de la instalacion acudió gran gentio del mismo pueblo, y muchos emigrados de Madrid. Luego que los Ministros prestaron el juramento pronunció el decano D. Francisco Alfonso de Tuero, que desde la creacion del tribunal exerce las funciones de regente, el breve discurso que sigue: «Fieles y generosos habitantes de esta ilustre villa una de las que componen la heroica provincia de la Mancha, ¡Qué objetos tan plausibles y alhagüenos no deben renovarse en este dia en vuestra memoria con motivo de este acto tan solemne, que acabais de presenciar! ¡Veros ya libres de aquellos dias amargos de vuestra penosa esclavitud, y de la sujecion á un gobierno extranjero y cruel, que no saciaba su codicia sino á costa de vuestra destruccion y miseria! Debeis pues llenaros de gozo y alegria, como sucede á todos los Señores Ministros de este tribunal viendose entre vosotros, al contemplaros baxo la suave dominacion de vuestras antiguas y legitimas autoridades, que os gobiernan á nombre de nues-

5

tro amado rey el Sr. D. Fernando 7º. El augusto Congreso de las Córtes generales y extraordinarias que en la Constitución política que ha sancionado, ha echado los cimientos de vuestra felicidad y la de las generaciones venideras, en cumplimiento de una de sus sabias disposiciones os ha establecido este nuevo tribunal superior, en el que tiene vuestra vida, vuestra honra y vuestra hacienda una barrera impenetrable, y un asilo el mas seguro contra el despotismo, la arbitrariedad y el orgullo de los poderosos. No lo dudéis; así lo hemos prometido en el juramento que acabáis de oír, el que procuraremos confirmar con el exácto desempeño de las obligaciones de nuestro delicado ministerio, haciendo que en todas ellas aparezca la puntual observancia de nuestras sabias y justas leyes, para que de este modo se cumplan las loables y benéficas intenciones del Congreso y del Gobierno; y se logren vuestras esperanzas. Mas también vosotros, como que sois una parte de esta gran Nación, debéis ser fieles observadores de la Constitución y de las leyes, y debéis asimismo respetar y obedecer à las autoridades legítimas; obligación que os impone vuestro interés propio y la Santa Religión que profesamos. Por último debo exhortaros á que continúeis con singular heroísmo, y por todos los medios que os sean posibles en la ardua empresa, en que se halla comprometida toda la Nación, de arrojar de nuestro hermoso suelo á esa tropa de vandidos que por todas partes lleva la desolación y la muerte, á fin de que cesen las calamidades que nos afligen, se asegure nuestra independencia y el goce pleno de nuestros derechos, y logremos ver restituido al trono de sus mayores al objeto de nuestra lealtad, de nuestro amor, y de todos nuestros afanes y sacrificios; que es lo que completará los votos de este superior tribunal, los vuestros y los de toda la Nación.

No habiendo disposición en la villa de Santa Cruz para que la Audiencia continué allí en el ejercicio de su autoridad, dispuso trasladarse y se trasladó inmediatamente á Villanueva de los Infantes, donde se halla establecida, y permanecerá hasta que no sea notoriamente arriesgado ir á fijarse en la capital.

Al Conciso. = Si los descubridores de algun arte, ó de algun invento útil se reputan beneméritos de la especie humana, y acreedores á la estimacion pública, no deben reputarse ménos los que en las ciencias hallan nuevos rumbos por donde puede caminar el entendimiento, ó manifiestan los errores de sus antepasados en cosas importantes á los usos de la vida. Pues tal juzgo la doctrina que una *Instruccion pastoral* impresa en Mallorca, y dirigida por ó obispos á su clero y pueblo, contiene á las páginas 115 y 116 sobre la amortizacion y circulacion de los bienes raices. *Ningunos bienes del reyno*, dice, *circulan tanto como los eclesiásticos, ó bien se consideren en sus frutos, ó en las manos de los que los poseen.* Todos saben que los productos de estos bienes circulan por todos los menesterosos de la Nacion; incluso las necesidades del Estado; y nadie ignora que los poseedores de estos fondos son alternativamente de todas las familias y clases del reyno, á que pertenecen los eclesiásticos. Señalense otros bienes que circulen tanto, ni por tan diferentes manos. Hasta aqui la susodicha pastoral; y si esta doctrina no es nueva, y diversa de la que han enseñado todos los economistas antiguos y modernos, nacionales y extranjeros, desde luego me declaro por un solemne majadero. Por lo mismo me persuado que de hoy mas deben los tales economistas vivir sin sustos por los males que creían seguirse á la Nacion del estanco de bienes raices en manos muertas: lo cual segun la pastoral es un *sofisma moderno*: y si Campomanes resucitára, se hallaria lleno de gozo por un tal descubrimiento, y otro tanto sucederia á los que en nuestras antiguas Córtes clamaron muchas veces sobre lo mismo.

Advierto á Vm. de paso, Sr. Conciso, que ya sabemos todos que los PP. Toledanos fueron santos, sabios y afectos al Estado, como se dice en la pastoral, pero ignorabamos que fuesen tan sabios en la economía política y civil, que es á lo que allí viene, ó no viene al caso. =

El admirado.
 Sr. Conciso: Como con V. es necesaria la concision no me atrevo á dirigirle para que inserte en su periódico,

una carta que el Ilmo. Obispo de Cartagena de Indias escribe á los 73 años de edad á un amigo que tiene en Cadiz, su fecha en la Habana á 10 de abril, porque es algo larga, y seria imprudente mi pretension siendo contraria á su instituto; pero ruego á V. que por lo menos haga un poquito lugar para publicar en él la conclusion de uno de sus capítulos. Va hablando de los trabajos que ha pasado, desde que principió la revolucion de Cartagena, por sostener los derechos de la Nacion, del rey y de la iglesia, y prosigue: "todo lo doy por bien empleado, pues tengo documento autentico en mi poder (atienda V. Sr. Conciso) de que las Cortes generales y la Regencia no solo aprueban mi conducta, sino que me dan las mas expresivas gracias, y me exhortan á que siga sosteniendo la fidelidad y subordinacion del pueblo ácia la metrópoli en quanto me sea posible, como lo he executado con peligro inminente de mi vida. Solo pretendo (y es la única pretension que he hecho en mi vida) que si el supremo consejo de Regencia me juzga acreedor á algun socorro para poder vivir con mis dos familiares los pocos años que me pueden restar de vida, sin gravar el erario, será el mayor favor á que aspiro en este mundo; y si por no comer de valde (atienda V. Sr. Conciso) contemplan que puedo servir en algun destino, aunque sea de capellan de alguna iglesia, estoy pronto á sacrificar mis débiles fuerzas en beneficio de las almas y de la patria.

¡O virtud, como te señoreas sobre las almas sensibles! Coteje V. Sr. Conciso, el amor y respeto de este virtuoso y dignisimo Prelado ácia las Cortes y la Regencia con tanto... con (tanto...) y con tantos... Y en fin, coteje V. pero sin concision, tanto como ofrecen sus clausulas, mientras que á algunos les sirven de remordimiento; y de satisfaccion á S. S. S. = J. A. V. L.



Villavieja (Ciudad-Rodrigo) 10 de mayo. = Todo va formando un aspecto que da buenas esperanzas; pero hasta que el enemigo se retire, sufren y sufrirán mucho estos pueblos: por todos ellos hacen correrias los vándalos en busca de contribuciones y á robar: de muchos sitios se lle-

van en rehenes á varios habitantes, lo que atrasa la fuga de éstos. Todo Ituero está aquí: otros huyen á los montes: en ellos y en los bosques se interna tambien el enemigo á robar ganados, ique se procura llevar á sitios en que los ingleses sirvan de obstáculo para semejantes robos. Han llegado aqui dos comisarios ingleses.

Cadiz 23. Por lo que hemos dicho en nuestro artículo de Cadiz del 21, y en el de Ciudad-Rodrigo del 23 puede sospecharse que no es esta ciudad por donde se hará el principal movimiento del ejército del Lord, sin duda que por evitar el paso del Tormes y el del Duero, hay plan muy diferente. Sea como fuere el tiempo nos desengañará, y este tiempo.... ya está encima.

Diputados de la provincia de Guadalaxara á las Cortes futuras. = Ilmo. Sr. D. Ramon Lopez Pelegrin, fiscal del supremo tribunal de Justicia; y D. Manuel Manrique, canónigo de Cuenca. = *Suplente:* D. Nicolas Escudero, magistral de Alcalá de Henares.

Diputacion provincial de Guadalaxara. = D. Joaquin Montesoro: D. Felix Herreros, cura párroco: D. José Lopez Santamaria, canónigo de Sigüenza: D. Francisco Hernanz de Vargas: D. Baltasar Carrillo Lozano y Manrique: D. Ventura de Zubiaur: D. Fernando Garcia del Olmo. = *Suplentes* D. Patricio Sanz Pinilla: D. Pedro Ibarrola: D. Manuel Sabroso.

El 27 recoge la correspondencia para la Havana el bergantín *Andaluz*. La goleta *Duende* ha cerrado registro para Honduras.

Capitania del Puerto. = Dia 23. De las 12 de ayer á las de hoy han entrado: de Figueras (Galicia) bal. ing. *Rover* en lastre: de Gibraltar fr. ame. *Concordia* con harina y maiz: de Lisboa diat. port. *Anduriña* con algodón y queso: de Cambaos b. esp. *N. S. del Pilar* con habichuelas y recoba: de Vigo b. gol. id. *S. Buenaventura* con arcos de pipas y recoba: de Malaga gol. id. *Angelita* con cañamo.

TEATRO. = No puede ser guardará una muger, com. en 3 actos. = Un terceto. = Sainete. = A las 8.

CADIZ: Imprenta de D. Manuel Ximenez Carreño, calle Ancha.